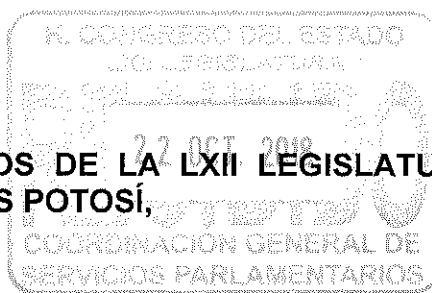


(4)



0000516

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La que suscribe, Marite Hernández Correa, Diputada del grupo parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** los artículos 1º., 34, 40 y 49, de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, **con el objeto de armonizar este instrumento jurídico con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tres de junio de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, como parte del orden jurídico del Sistema Anticorrupción del Estado, y con el propósito de garantizar que no permanezcan en el ejercicio de los más altos cargos los servidores públicos que cometan faltas que, por su gravedad, redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; así como garantizar que sea posible proceder penalmente contra éstos cuando así se justifique en términos de la propia ley.

Esta Ley establece en su artículo primero que es reglamentaria del Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual se reformó en su denominación, con fecha de publicación en el Periódico Oficial el 2 de octubre de 2017, denominándose desde entonces, “De la Justicia Administrativa”. A partir de esa misma fecha, el título “De las Responsabilidades Administrativas, Juicio Político y Sistema Anticorrupción”, corresponde al Título Décimo Tercero.

En otro sentido, el artículo 34 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia estatal, remite, entre otras, a las hipótesis referidas en el artículo 128, fracción I, de la Constitución Local; la cual fue derogada con fecha de publicación en el Periódico Oficial el 30 de octubre de 2017.

Así mismo, los artículos, 40 párrafo primero, y 49 de la Ley en comento, remiten a los servidores públicos señalados en el artículo 127 de la Constitución del Estado, el cual fue reformado en su primer párrafo el 2 de octubre de 2017 (P. O.); y el 30 de octubre del mismo año (P. O.) fueron derogados los párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; y reformados el tercero y quinto. De igual manera, el 2 de octubre

de 2017 (P. O.) fue reformado el artículo 126, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 126. Podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, los diputados, magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces de Primera Instancia, secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos.

...
...
...
...

Por lo tanto, los artículos 40, primer párrafo, y 49 de la Ley de Juicio Político, deberán remitir al artículo 126, párrafo primero, de la Constitución Local.

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 1º. Esta Ley tiene por objeto reglamentar, en lo conducente, el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de: I a V. ...	ARTÍCULO 1º. Esta Ley tiene por objeto reglamentar, en lo conducente, el Título Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de: I a V. ...
ARTÍCULO 34. En las hipótesis a que se refieren los artículos, 126 párrafo cuarto, y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado, recibidas las constancias por el Congreso, se creará una Comisión Jurisdiccional a la que se turnarán, ésta procederá sin demora a notificar personalmente al interesado, poniendo a su disposición el expediente en las oficinas del Congreso y concediéndole un término improrrogable de cinco días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas adicionales que estime pertinentes.	ARTÍCULO 34. En las hipótesis a que se refiere el artículo 126, párrafo cuarto, y 128 de la Constitución Política del Estado, recibidas las constancias por el Congreso, se creará una Comisión Jurisdiccional a la que se turnarán, ésta procederá sin demora a notificar personalmente al interesado, poniendo a su disposición el expediente en las oficinas del Congreso y concediéndole un término improrrogable de cinco días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas adicionales que estime pertinentes.
ARTÍCULO 40. La denuncia o querrela respecto de una conducta delictuosa contra alguno de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 127 de la Constitución Política del Estado, que gozan de protección constitucional, se presentará ante el Fiscal General del Estado, o el Fiscal Especializado en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, o	ARTÍCULO 40. La denuncia o querrela respecto de una conducta delictuosa contra alguno de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 126, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, se presentará ante el Fiscal General del Estado, o el Fiscal Especializado en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, o el Fiscal Especializado en Delitos

<p>el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, que mandará practicar las diligencias necesarias para la integración de la carpeta de investigación correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Electorales, que mandará practicar las diligencias necesarias para la integración de la carpeta de investigación correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 49. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los señalados en el artículo 127 de la Constitución del Estado, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría del Congreso o de la Diputación Permanente, librará oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los señalados en el artículo 126, párrafo primero, de la Constitución del Estado, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría del Congreso o de la Diputación Permanente, librará oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta Soberanía el presente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 1º., 34, 40 primer párrafo, y 49, de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º. Esta Ley tiene por objeto reglamentar, en lo conducente, el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de:
I a V. ...

ARTÍCULO 34. En las hipótesis a que se refiere el artículo **126, párrafo cuarto, y 128** de la Constitución Política del Estado, recibidas las constancias por el Congreso, se creará una Comisión Jurisdiccional a la que se turnarán, ésta procederá sin demora a notificar personalmente al interesado, poniendo a su disposición el expediente en las oficinas del Congreso y concediéndole un término improrrogable de cinco días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas adicionales que estime pertinentes.

ARTÍCULO 40. La denuncia o querrela respecto de una conducta delictuosa contra alguno de los servidores públicos a los que se refiere el artículo **126, párrafo primero**, de la Constitución Política del Estado, se presentará ante el Fiscal General del Estado, o el Fiscal Especializado en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, o el Fiscal

Especializado en Delitos Electorales, que mandará practicar las diligencias necesarias para la integración de la carpeta de investigación correspondiente.

...
...

ARTÍCULO 49. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los señalados en el artículo 126, párrafo primero, de la Constitución del Estado, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría del Congreso o de la Diputación Permanente, libraré oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., 16 de octubre de 2018



**Diputada Marite Hernández Correa
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político
Movimiento de Regeneración Nacional
MORENA**

0000518